



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ÁREA DE CONTROL INTERNO

No. S-2019-

/ARCOI – GRAUD – 29.3

Bogotá D.C., 01 MAR 2019

Mayor General
 GUSTAVO ALBERTO MORENO MALDONADO
 Subdirector General Policía Nacional (E)
 Carrera 59 No. 26-21 CAN
 Bogotá D.C.



MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Asunto: informe ejecutivo de auditoría

Respetuosamente me permito enviar a mi General, el informe ejecutivo de la auditoría interna específica a los procesos adquirir bienes y servicios y al proceso del direccionamiento del talento humano, realizada en el periodo comprendido del 04/02/2019 al 08/02/2019, donde no se evidenciaron hallazgos.

Unidades Visitadas	Total Auditores	Días de auditoría	Horas de Auditoría	OPORTUNIDADES DE MEJORA			
				HALLAZGOS		CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
				+	-		
02	04	05	160	0	0	09	06

CONCLUSIONES

- Evaluados los procesos de contratación vigentes para la vigencia 2018 relacionados con el suministro de tiquetes aéreos, se identificó que la Policía Nacional se adhirió al acuerdo marco de precios CCE-283-1-AMP-2015 que tenía una vigencia desde el 15/09/2015 al 17/09/2018 en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 del 26/05/2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", por medio de las siguientes órdenes de compra.

- 1) la orden de compra No: 6913 del 24 de febrero de 2016, con un periodo de vigencia del 24 de febrero al 31 de octubre de 2016, contratista agencia **SUBATOURS S.A.S** por valor de \$ 9.481.000.000;
- 2) la orden de compra No. 10932 del 05/10/2016, con un periodo de vigencia del 05/11/2016 al 30/06/2017, contratista agencia **GOLDTOURS S.A.S** por un valor de \$ 9.771.248.616,00. (orden de compra auditada por la Contraloría General de la República en la vigencia 2018);
- 3) la orden de compra No. 18561 del 06/07/2017, con un periodo de vigencia del 06/07/2017 al 31/07/2018, contratista agencia **GOLDTOURS S.A.S** por un valor de \$ 15.365.138.946,00;
- 4) la orden de compra No. 30276 del 01/08/2018, con un periodo de vigencia del 1 de agosto al 16 de septiembre de 2018, contratista agencia **NOVATOURS – VISIONTOURS 04-2015** por un valor de \$ 1.526.800.000 y

- 5) la orden de compra No. 31266 del 14/09/2018, con un periodo de vigencia del 17 de septiembre al 30 de noviembre de 2018, contratista agencia **SUBATOURS S.A.S** por un valor de \$ 2.300.000.000.

Las órdenes de compra 18561, 10932 y 6913 fueron evaluadas en desarrollo de la auditoría interna específica realizada por el Área de Control Interno realizada en el periodo comprendido del 29/05/2018 al 08/06/2018, donde se evidenciaron 2 hallazgos del nivel operacional.

- En la actualidad este servicio se adquirió mediante el proceso de contratación No. PN DIRAF SA 156 2018, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y SERVICIOS CONEXOS PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y SUS BENEFICIARIOS", por un valor total de \$ 7.782.099.225,12, con un periodo de ejecución de seis (6) meses, hasta 31 de junio de 2019 o hasta agotar el presupuesto, siendo adjudicatario SUBATOURS S.A.S.

Contrato en el que fueron requeridas condiciones técnicas tendientes a fortalecer la supervisión en la ejecución del recurso; no obstante lo anterior; este control frente a la verificación de los pasajes reportados por el contratista a la Policía Nacional, es porcentual al volumen de tiquetes generados en el periodo de facturación, existiendo una oportunidad de mejora frente una metodología que permita identificar una muestra aleatoria confiable de cuántos de estos soportes documentales habrán de ser revisados por la supervisión del contrato, asumiendo el riesgo de posibles sobrecostos en la expedición de tiquetes, frente al porcentaje de tiquetes que no es sujeto de verificación, minimizando el margen de error, asegurando el nivel de confianza y evaluando el tamaño de la muestra.

- Verificadas las obligaciones pactadas en el acta de conciliación extrajudicial con radicado No. 27999/295, celebrado el 18/12/2018 en la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, ante la sobre facturación realizada por el contratista agencia de viajes GOLDTOUR dentro de la orden de compra No. 10932 de 2016, de suministro de tiquetes aéreos y que forma parte del hallazgo fiscal No. 64 correspondiente a la auditoría que la Contraloría General de la República realizó a la Policía Nacional en el primer semestre de 2018, se observó que fueron pactados tres pagos, los cuales suman \$ 2.478.199.620,00, distribuidos en un primer pago por el 50% de la obligación y dos pagos posteriores por el 25% cada uno, así:
 - Conforme al primer pago, la Dirección Administrativa y Financiera mediante comunicado oficial No. S-2019-000999-ARFIN-GUTEC del 14/01/2019, informa que este se causó el día 19/01/2019, siendo consignada la suma de \$ 1.239.099.810,00 a la Dirección del Tesoro Nacional mediante traslado SEBRA a la cuenta No. 61011516 del Banco de la Republica, con número de portafolio 174.
 - El segundo pago, por valor de \$ 619.549.905,00, el cual se encuentra dentro del plazo de pago pactado, tres (3) meses después del primer pago (18/04/2019).
 - Asimismo, el tercer pago por valor de \$ 619.549.905,00 el cual se encuentra dentro del plazo de pago pactado, tres (3) meses después a la fecha del segundo pago.

La citada conciliación se realizó de manera integral y en esta se informó por parte de la unidad auditada enviarla a los Juzgados Administrativos (por reparto), para que se decidiera si en derecho corresponde aprobar o improbar el acuerdo enunciado en el acta de conciliación extrajudicial, tal como lo indica el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

- Si se aprueba el acta de conciliación por el Juzgado Administrativo que se designe por reparto, se cierra la procedencia de admisión de una demanda de controversias contractuales o demanda ejecutiva, debiendo contemplar el análisis de la procedencia de la responsabilidad civil derivada de una eventual declaratoria de responsabilidad de una conducta punible y posterior incidente de reparación integral (artículo 94 de la Ley 599 de 2000 y artículo 102 de la Ley 906 de 2004), producto del proceso penal número 110016000050201748179 que se menciona en el folio 203 del informe final de la auditoría realizada a la Policía Nacional por parte de la Contraloría General de la

República en la vigencia 2018, y que consultado en la página de la Fiscalía General de la Nación, se menciona encontrarse en el despacho de la Fiscalía 377 Seccional contra la Administración Pública de Bogotá.

- En la ejecución de la orden de compra No. 30276 del 01/08/2018, se tomó una muestra selectiva de los tiquetes generados en el mes de septiembre (01 a 15/09/2018), evidenciándose que el Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, realizó la verificación de las facturas de los tiquetes aéreos contra el reporte BSP Link y el reporte de compras suministrado por el proveedor mediante acta número 041 APROP COPAV 2.40 del 25/09/2018 para tiquetes nacionales y acta número 042 APROP COPAV 2.40 del 25/09/2018 para tiquetes internacionales; e igualmente que se llevó a cabo una revisión aleatoriamente el valor del tiquete aéreo en la página de internet de la Aerolínea antes de su expedición, de lo cual obra soporte documental en el Grupo de pasajes aéreos y terrestres del Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.
- El Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante comunicado oficial S-2018-029541-DITAH del 30/05/2018, efectuó a Colombia Compra Eficiente requerimiento con tres puntos: el cual fue contestado a través de oficio del 15/06/2018, indicando para el primer punto que "... los términos y obligaciones establecidos en el Acuerdo Marco se extenderán hasta la vigencia del mismo...", para el segundo punto manifestaron que "Las Entidades compradoras deberán realizar la supervisión de la Órdenes de Compra como lo establece el Acuerdo Marco...", y con respecto al tercer punto, indicó que "Colombia Compra Eficiente tuvo conocimiento inicial de la situación mediante la denuncia anónima remitida por el Ministerio del Interior el 27/11/2017....Colombia Compra Eficiente inició la estructuración del informe y citación de posible incumplimiento el cual fue publicado el pasado 15 de mayo en los documentos del proceso y que es de carácter público en el siguiente enlace...", observándose que el supervisor de cada orden de compra no contaba con herramientas de control diferentes a las establecidas en el acuerdo marco de precios para el suministro de tiquetes aéreos CCE-283-1-AMP-2015, debido a que Colombia Compra Eficiente no efectuó modificaciones que permitieran realizar otros controles por parte de la supervisión de la Entidad Compradora (Dirección Administrativa y Financiera – Policía Nacional).
- Evaluada la ejecución del proceso de contratación No. PN DIRAF SA 161 2018, el cual tiene por objeto "SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES NACIONALES", se observó que verificadas de manera aleatoria las tarifas de las diferentes rutas cobradas por el contratista, estas se ajustan a los precios pactados en el contrato, las cuales se ajustan a los precios consolidadas en el acta No. 57 COPAV – APROP del 31/12/2018.
- Con relación a las acciones correctivas implementadas con ocasión de las auditorías realizadas por el Área de Control Interno y la Contraloría General de la República para la vigencia 2018, fueron definidas actividades que fueron cumplidas dentro de los plazos establecidos.
- Se realizó verificación en cuanto a la definición legal de tiquete aéreo, evidenciándose que en el Decreto 1625 de 2016 "Decreto Único Reglamentario en materia tributaria." (Numeral 7 del artículo 1.6.1.4.24 documentos equivalentes a la factura y artículo 1.6.1.4.25 requisitos mínimos de los documentos equivalentes a la factura, el cual no regula el numeral 7 del artículo 1.6.1.4.24), el Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio" (Artículo 1001) y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, no se regula el concepto de tiquete aéreo, motivo por el cual al no existir definición legal sobre el mismo, en la ejecución de las órdenes de compra se deberá partir del concepto establecido en acuerdo marco de precios para el suministro de tiquetes aéreos CCE-283-1-AMP-2015, el cual a folio 24 en el cuadro de definiciones establece que tiquete aéreo "Es el comprobante que representa la compra de un asiento para el transporte en una aeronave".

RECOMENDACIONES.

- Continuar con los trámites administrativos pertinentes conforme a las condiciones planteadas en el acuerdo marco de precios CCE-283-1-AMP-2015, con el fin de establecer que la orden de compra No. 18561 del 06/07/2017, con un periodo de vigencia del 06/07/2017 al 31/07/2018, contratista agencia GOLDTOURS S.A.S por un valor de \$ 15.365.138.946,00, no presenten sobre facturación en los servicios prestados por el contratista.
- Conforme a lo establecido en el artículo "11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS" de la Ley 1150 del 16/07/2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", no liquidar las órdenes de compra No. 18561, 30276 y 31266 hasta tanto se tenga certeza que no se presentaron sobrecostos.
- Verificar el IVA en las notas de crédito que se hayan generado de las órdenes de compra No. 18561.
- Establecer la metodología que permita identificar una muestra aleatoria confiable, con relación a la verificación del valor de los tiquetes aéreos de los contratos suscritos, minimizando el margen de error, fortaleciendo el nivel de confianza y evaluando el tamaño de la muestra.
- Determinar en la identificación de los riesgos, la necesidad de incluir controles orientados a minimizar la exposición en riesgos de fraude o cualquier otro riesgo asociado al proceso.
- Evaluar la posibilidad de incorporar en los próximos contratos aperturados por la Dirección Administrativa y Financiera o solicitar a Colombia Compra Eficiente cuando se aperturen acuerdos marco de precios para la adquisición del "suministro de pasajes aéreos", incluir en la matriz de riesgos para la ejecución del contrato, la estimación, tipificación y asignación y de riesgos asociados a "sobrecostos en la expedición de tiquetes aéreos", teniendo en cuenta el hallazgo fiscal No. 64 correspondiente a la auditoria que la Contraloría General de la República realizó a la Policía Nacional en el primer semestre de 2018, generando como consecuencia, la audiencia de conciliación extrajudicial con radicado No. 27999/295, celebrada el 18 de diciembre de 2018 en la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la que se pactó el resarcimiento de la suma \$ 2.478.199.620,00, por parte del contratista GOLDTOURS S.A.S., distribuidos en un primer pago por el 50% (\$ 1.239.099.810,00) de la obligación y dos pagos posteriores por el 25% (\$ 619.549.905,00) cada uno.

Atentamente,


Coronel **RAÚL DELGADO ZÚÑIGA**
Área de Control Interno

Auditor Líder: TC. Amando Rafael Amaya Pardo
Elaborado por: TE. Jaime Canizales Ángel
Revisado por: MY. Luis Carlos Cuartas Ortiz
Aprobado por: TC. Edna Teresa Rodríguez
Fecha elaboración: 23/02/2019
Ubicación: Mis documentos/auditorias2019

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfonos 5159000
arcoi.sepri@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS – OF – 0001
VER: 3



Página 4 de 4



No. GP135-5

No. SC6545-5

No. SA-CLER 276952

No. CO – SC6545-5